



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520190019000
DEMANDANTE: EDIFICIO FLORES DEL RECREO.
DEMANDADO: SAMUEL WEINGORT WIERZBICKI.
PROCESO: VERBAL

Visto el escrito presentado por el doctor Osnaider Maya Villazon, en el cual manifiesta:

1El día 06 de agosto de 2019, se radicó demanda de responsabilidad civil en contra de mi prohijado señor SAMUEL WEINWORT, por parte del EDIFICIO FLORES DEL RECREO.

2. Su despacho a través de providencia de fecha 30 de agosto de 2019, admitió la demanda de la referencia.

3. Mediante auto de fecha 28 de enero del 2021, el Juzgado admite la reforma de la demanda presentada por el demandante.

4. El suscrito, el día 05 de marzo de 2021, presenté recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, el cuál fue resuelto desfavorablemente por parte del despacho en auto notificado por estado el día 13 de abril de 2021; entre otras con una prueba ilegible en un 80% del documento, cuestión que no pretendo entrar en controversia en este momento.

5. Así las cosas, desde el día 14 de abril de 2021, se encuentra corriendo el término para contestar la demanda por parte del suscrito, no obstante, y a pesar de varias solicitudes, el traslado de la demanda es absolutamente incompleto e ilegible, en especial las siguientes piezas procesales:

☐ *Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades CONCORDE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, INVERSIONES R.V.A. S.A.S., Y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A. (Anexados con la reforma).*

☐ *En la subsanación presentada, al radicar integrada la demanda, no se logra avizorar todo el juramente estimatorio y como especie de unos pantallazos que se pegan allí.*

☐ *El acta de no conciliación.*

☐ *Escrito del juez de paz que atendió la supuesta conciliación.*

☐ *El dictamen técnico aportado contiene una serie de imágenes, que de ser a color, se solicita sea escaneado de igual manera, pues en lo enviado no se logra apreciar absolutamente nada, por estar a blanco y negro. Igual sucede con fotografías de correos, al parecer lo aportado es escaneado de documentos copia y no originales, por lo que debe hacerse en debida forma.*

☐ *Página 160 del documento de nombre demanda inicial.*

REFERENCIA: TERCER REQUERIMIENTO DE PRUEBAS EN FORMA LEGIBLE AL DEMANDANTE, SUSPENSIÓN Y REINICIO DE CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS.

DEMANDANTE: EDIFICIO FLORES DEL RECREO.

DEMANDADO: SAMUEL WEINGORT WIERZBICKI.

RADICADO: 2019 - 00190.

PROCESO: VERBAL. ☐ *Desde la página 173 hasta la página 184 del PDF de la demanda inicial, escrito de nombre "obras de adecuación", documento efectuado por la corporación Lonja.*

6. Con motivo de lo precedido, me permito elevar al despacho, las subsecuentes:

B. PETICIONES:

1. Se ORDENE mediante auto, la remisión a la mayor brevedad posible, en forma legible de la siguiente documentación:

☐ *Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades CONCORDE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA, INVERSIONES R.V.A. S.A.S., Y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A. (Anexados con la reforma).*

☐ *En la subsanación presentada, al radicar integrada la demanda, no se logra avizorar todo*

el juramente estimatorio y como especie de unos pantallazos que se pegan allí.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



- ☐ El acta de no conciliación.
 - ☐ Escrito del juez de paz que atendió la supuesta conciliación.
 - ☐ El dictamen técnico aportado contiene una serie de imágenes, que de ser a color, se solicita sea escaneado de igual manera, pues en lo enviado no se logra apreciar absolutamente nada, por estar a blanco y negro. Igual sucede con fotografías de correos, al parecer lo aportado es escaneado de documentos copia y no originales, por lo que debe hacerse en debida forma, inclusive requiriendo a la entidad que lo efectuó, para de tener una copia a color, la remita al despacho y poder ejecutar en debida forma el traslado de la demanda.
 - ☐ Página 160 del documento de nombre demanda inicial.
 - ☐ Desde la página 173 hasta la página 184 del PDF de la demanda inicial, escrito de nombre "obras de adecuación", documento efectuado por la corporación Lonja.
2. Se ORDENE a través de auto, la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS de manera inmediata, hasta tanto se ejecute el traslado completo de la demanda en debida forma, ello, en aras de evitar la violación a la garantía del derecho de defensa como elemento del debido proceso de mi representada.
3. Se ORDENE a través de auto, la REINICIACIÓN DEL CONTEO DE LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, desde el día que se logre efectuar en debida forma el traslado de todo el escrito demandatorio y sus anexos, entiéndase, contando nuevamente el término de 20 días para contestar, pues no ha podido iniciar debido a los problemas ya conocidos por el despacho y que no son adjudicables a mi cliente.

Teniendo en cuenta lo expresado por el peticionario el juzgado ejerce un control de legalidad a las voces del artículo 132 del Código General del Proceso, y en aras de evitar posibles nulidades futuras y sobretodo en lo que atañe a la vinculación de la parte demandada, el juzgado requiere al apoderado de la parte demandante para que remita a la mayor brevedad posible copia de las piezas procesales indicadas en su petición como ilegibles, dejándose sentado por el juzgado que el traslado al demandado comenzara a correr a partir del envío en debida forma de los anexos indicados.

2

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al apoderado de la parte demandante para que remita a la mayor brevedad posible las copias que hacen parte de los anexos de la demanda y se encuentran ilegibles, con las advertencias que se indicaron en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 63
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>21 ABRIL-2021</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	